

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los
Sres. Suscritores 20 reales.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte
30 reales.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Santander

CIRCULAR NUMERO 34.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 25 de Febrero último lo siguiente.

„El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dice con fecha 27 de Enero próximo pasado lo que sigue.—Con esta fecha digo al Sr. Ministro de Hacienda lo siguiente.—Enterado el Regente del Reino de las adjuntas esposiciones del Gobernador eclesiástico y Catedráticos del Seminario Conciliar de Astorga, se ha servido mandar que se remitan al Ministerio del digno cargo de V. E. con especial recomendacion para que por él se den las órdenes oportunas y eficaces al Intendente de la provincia á fin de que atienda como es debido al clero parroquial y Seminario de aquella Diócesis, dándoles á buena cuenta algunas cantidades de las recaudadas con este objeto; siendo ademas la voluntad de S. A. que esta resolucion se haga estensiva á todas las provincias cuyos Intendentes deberán redoblar sus esfuerzos para que tenga efecto el artículo 13 de la instruccion de 31 de Agosto de 1841 de cuya egecucion depende la obligacion sagrada y constitucional que la Nacion se ha impuesto de sostener los Ministros del Culto Católico y el exacto cumplimiento de la ley de dotacion en el cual está tan interesado el decoro del Gobierno.—Lo que de orden de S. A. traslado á V. E. para que se sirva recordar á las Diputaciones provinciales lo que deben hacer con arreglo á la ley é instruccion citadas, y á los Gefes políticos que tengan especial cuidado en que los Ayuntamientos llenen por su parte su cometido segun la referida instruccion.—Lo que traslado á V. S. de orden de S. A. para los fines que se expresan.”

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia y puntual observancia en la parte que les corresponde. Santander 3 de Marzo de 1842.—El Gefe político, Dionisio de Echegaray.

Intendencia de la provincia de Santander.

El Sr. Director general de Rentas Unidas con fecha 19 de Febrero último, me dice lo que sigue.

A consecuencia de una esposicion del arrendatario colectivo de la renta de aguardiente y licores, quejándose de haber dejado de ecsistir en casi todos los pueblos del Reino la percepcion del derecho sobre los consumos por mayor de dicha renta á causa de la tolerancia de los Ayuntamientos con los fabricantes y almacenistas de la espresada especie se ha servido resolver S. A. el Regente del Reino con fecha 11 del actual, que por el Ministerio de la Gobernacion se prevenga á las indicadas corporaciones sugeten á dichos fabricantes y almacenistas al pago del derecho de consumo por mayor, y que ademas se encargue por esta Direccion á los Intendentes terminante y enérgicamente restablezcan la observancia de las Instrucciones y decretos que gobiernan la renta de aguardientes al estado legal que deban tener, vigilando eficazmente su cumplimiento, en cuya virtud lo realiza la misma Direccion por medio de la presente circular, añadiendo que bajo la responsabilidad de V. S. dé sus disposiciones para que se observen puntualmente las instrucciones y órdenes citadas dando aviso entre tanto del recibo de esta orden.”

En su consecuencia he dispuesto comunicarlo á vds. á fin de que se sirvan hacer saber en sus respectivos distritos la obligacion de los fabricantes y almacenistas de aguardientes y licores de satisfacer por el consumo por mayor de dichos artículos los derechos que las instrucciones señalan y les obliguen á su cumplimiento, cuidando

ademas de la observancia de cuanto en las disposiciones vigentes sobre esta renta se previene; en el concepto de que serán castigadas con arreglo á la ley penal las infracciones que por los encargados de su Administracion se adviertan. Santander 1.º de Marzo de 1842.—Joaquin de Tutor.—Sres. Presidentes é individuos de los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

AMORTIZACION. VENTA DE FINCAS.

ANUNCIO NUMERO 156.

Fincas cuyo remate se ha verificado.

En virtud de la publicacion de venta de fincas hecha en el Boletin oficial de esta provincia y con las formalidades prevenidas, han sido rematadas el dia 22 de Febrero prócsimo pasado en las casas consistoriales de esta ciudad por el Juzgado de primera instancia de este partido y escribania de D. Juan José de Horue, las fincas contenidas en el Boletin número 8 del dia 28 de Enero último en la cantidad de 171,099 reales 30 mrs. las cuales pertenecieron al suprimido convento de monjas de San Andres de Arroyo.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 35 de la instruccion de 1.º de Marzo de 1835. Santander 2 de Marzo de 1842.—El Comisionado principal, Tomás C. Agüero.

INTENDENCIA.

Seccion de Amortizacion.—Venta de fincas.

En el espediente de subasta número 42 para el remate de 35 fincas que en Caviedes y Treceño pertenecieron á las monjas de San Andres de Arroyo, tasadas en 25,667 reales y capitalizadas en 42,029 reales sin carga alguna segun certificacion de la intervencion del ramo cuyo remate se verificó el dia 22 de Febrero prócsimo en 171,099 reales 30 mrs. y habiéndoseme pasado el espediente con arreglo al artículo 36 de la instruccion del ramo he acordado el decreto siguiente.

Visto este espediente y mediante hallarse conforme con lo prevenido por instruccion le apruebo en todas sus partes, publíquese en el Boletin oficial esta aprobacion como se manda en el artículo 38 de la misma instruccion, remítanse á la Direccion general los testimonios del remate y certificacion de este decreto.

Lo que se hace saber al público para los efectos consiguientes. Santander 3 de Marzo de 1842.—Joaquin de Tutor.—Por mandado de S. S., El Contador secretario, Julian Clemente.

Comision principal de arbitrios de Amortizacion de la provincia de Santander.

VENTA DE CONVENTOS.

ANUNCIO NUMERO 157.

A su debido tiempo se venderá en remate pú-

(72)

blico el edificio que fué convento de frailes de S. Francisco de Año con sus accesorios situado en la villa de Escalante. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Santander Marzo 3 de 1842.—Tomás C. Agüero.

Diputacion provincial de Santander.

Por la Comisaria de guerra de esta plaza se ha dirigido á esta Diputacion provincial la comunicacion siguiente.

„Escmo. Sr.: Observando que la mayor parte de los suministros que hacen los pueblos de esta provincia á las tropas del ejército contienen un sin número de recibos que embaraza notablemente la cuenta y razon en las oficinas militares, y estándome prevenido con repeticion, con arreglo al artículo 22 de la instruccion vigente de ajustes corrientes, que toda partida que se suministra en un pueblo totalice por el tiempo que permanece en él; he creido oportuno dirigirme á V. E. con el fin de que si lo tiene por conveniente se sirva ordenar á los pueblos de la misma, que antes de dar refrendados los pasaportes ecsijan la totalizacion del suministro facilitado, pues basta á los mismos conviene esta disposicion porque de ello les resulta mas sencilla la formacion de sus cuentas.

Tambien aparece que se retrasa la presentacion de dichos suministros, y estando recomendado se verifique en el término señalado, que es en todo un trimestre, los del anterior. Deseo que V. E. se sirva mandar ponerlo en conocimiento de los espresados pueblos en obsequio á los mismos. Dios guarde á V. E. muchos años. Santander 24 de Febrero de 1842.—Antonio de Orbaneja.

Lo que se inserta en este periódico para que los Ayuntamientos lo tengan presente y observen en la parte que les toca. Santander 1.º de Marzo de 1842.—Dionisio de Echegaray, Presidente.—P. A. de la D. P. Jacobo Jusue, Vice-Secretario.

Intendencia militar del distrito de Castilla la Nueva.

Debiendo procederse á la subasta del servicio de la hospitalidad militar en esta Corte por el término de dos años á lo menos, dando principio el 1.º de Mayo prócsimo, se hace saber á todos los que quieran interesarse en él; bajo el concepto que para su primero y único remate he señalado el dia 15 del inmediato mes de Marzo y hora de las 12 de su mañana en adelante en los estrados de esta Intendencia, hallándose de manifiesto con antelacion el pliego de condiciones en la secretaria de la misma.

Y á fin de que llegue á noticia del público he dispuesto se circule este edicto, fijándose en los parages de costumbre, é insertándose en los periódicos de esta Capital. Madrid 15 de Febrero de 1842.—Francisco Santoyo.—Antonio María Olivera, Secretario.

DON JOAQUIN DE TUTOR, INTENDENTE subdelegado de Rentas de esta provincia &c.
El miércoles nueve del que rige se rematarán

en el mejor postor varias obras acordadas hacer en la casa Aduana de esta capital para reparo y composicion de las oficinas de la misma; y cuyo acto tendrá efecto á las doce de la mañana de dicho dia en la secretaría de la Intendencia bajo el pliego de condiciones que al intento se ha formado. Lo que se hace público para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en dicho remate. Dado en Santander á 1.º de Marzo de 1842.—Joaquín de Tutor.—Por mandado de S.S., José María Dou Martínez.

LICENCIADO DON JULIAN ALONSO, JUEZ de primera instancia de esta capital y su partido judicial &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero, segundo y tercer edicto y pregon, á todos cuantos se crean con derecho á la capellanía fundada en la iglesia parroquial de Sta. Cruz de Bezana, por D. Domingo de Palazuelos Herrera, para que en el término preciso de 30 dias, que principiarán á correr y contarse desde hoy se presenten á deducir el que crean tener en competencia con D. Francisco de Palazuelos Herrera, que la ha solicitado; pues si lo hiciesen se les oirá y administrará justicia, y en su defecto sin mas citarles ni emplazarles se determinará lo que corresponda. Y para que llegue á noticia del público se fija el presente. Dado en Santander á 14 de Febrero de 1842.—Julian Alonso.—Por su mandado, Genaro de Cos.

Continúa el programa de la Sociedad de agencias municipales del Reino que quedó pendiente en el número anterior.

ARTICULO 42.

Si en las oficinas de la provincia, se pidiese con urgencia á cualquier ayuntamiento algun documento ó papel importante, ó si fuese necesario hacer saber á los mismos algun decreto, providencia ó noticia interesante, y se calculase que por medio del correo no llegará con la oportunidad debida, habrá en todas las Comisiones de agencias cierto número de fieles camineros siempre preparados á practicar este servicio con la mayor celeridad y esactitud.

ARTICULO 43.

Los fieles camineros sabrán escribir para firmar los recibos provisionales de los documentos que se les entreguen.

ARTICULOS ADICIONALES.

1.º Deseando la Sociedad de agencias municipales proporcionar á los pueblos, ademas de los beneficios referidos, otros no menos importantes que son fruto precioso de la ilustracion; publicará todos los meses un periódico de cuatro pliegos del tamaño regular, con el título de Boletín Popular de Administracion y de Hacienda, en el que se insertarán artículos de economía política, educacion, agricultura, ganadería comercio é in-

dustria, como tambien las leyes, reales órdenes, decretos y circulares que espida el Gobierno, y asi mismo los que por su analogía ó referencia deban tenerse presentes para su cumplimiento.

2.º Los pueblos suscritos comprendidos en las clases 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª del estado que acompaña á este programa, y los que aun cuando su vecindario no llegue á 1,000 almas se han incluido en la 7.ª clase por ser cabezas de partido, recibirán dicho periódico gratis, y franco de porte todos los meses. Si los de las clases 8.ª, 9.ª y 10.ª quieren disfrutar de él, aumentarán el precio de su suscripcion respectiva tres reales mensuales.

3.º Si el número de los ayuntamientos suscritos llegase á la mitad de los del Reino, la Sociedad que solo aspira á cubrir sus inmensos gastos, y á reportar un moderado lucro en premio de sus desvelos en favor del pró comunal, promete solemnemente á la nacion y al gobierno, que en el caso referido, consignará cada año la cantidad de 20,000 rs. á favor del cuartel de beneméritos veteranos de Atocha, ó de aquel establecimiento de beneficencia, que la junta municipal del ramo, designe como mas necesitado. Si las suscripciones llegasen aprosimadamente á la totalidad de los Ayuntamientos, la consignacion será de 30,000 rs.

4.º A los seis meses del establecimiento de esta Sociedad, publicará por conducto de su Director un manifiesto en la Gaceta y demas periódicos de la capital, en el que dará noticia de su estado, mejoras que haya realizado en favor de los pueblos, y el número de estos que se hayan suscrito, espresándolos nominalmente.

5.º La Sociedad de agencias municipales celebrará juntas dos veces cada semana, cuyo único objeto será procurar todos los beneficios posibles en favor de las corporaciones suscritas.

6.º Ademas de las mejoras que se propone la Sociedad respecto de agencias municipales, se ocupará de otras mas útiles é importantes todavía á los pueblos, en el ramo de contribuciones, cuya benéfica realizacion dependerá principalmente del éxito de su primer proyecto.

7.º El ayuntamiento que desee mas esplicaciones sobre este particular, puede pedir al Director de la Sociedad las que tenga por conveniente.

8.º Las Diputaciones provinciales que gusten suscribirse á la Direccion de agencias municipales, para los efectos que indican los artículos de este programa concernientes á las mismas, á saber: 1.º cuidar del despacho en las intendencias militares de las cartas de pago correspondientes á los pueblos de su distrito: 2.º promover en las audiencias territoriales todos los asuntos contenciosos que les ocurran, y 3.º activar asi mismo sus negocios en todas las oficinas y tribunales de la corte, se servirán avisarlo á la Direccion; y el premio de estos trabajos, será objeto de un convenio particular.

9.º Los ayuntamientos de las capitales de provincia podrán tambien suscribirse para cuantos negocios les interese ventilar en las audiencias territoriales ó en la corte, y el precio de suscripcion será igualmente convencional.

10. Tanto unas como otras corporaciones, de que hablan los dos artículos anteriores, disfrutará gratis del Boletín popular de Administración y de Hacienda, si se suscriben y de la ventaja que ofrece el artículo 15.

11. Para el mas cabal cumplimiento de cuanto la Sociedad promete en este programa, suplica á las municipalidades suscritas, den parte á la Direccion general de las faltas que noten en cualquiera de los dependientes de esta empresa, para adoptar en su vista el remedio conveniente.

12. La Sociedad de agencias municipales del Reino, responde del cumplimiento de los artículos de este programa, y tiene tomadas las medidas necesarias para realizar su propósito.

Bases y condiciones para la suscripcion.

1.^a La poblacion es la base de la suscripcion, y con arreglo á esta base se han dividido en diez clases todos los pueblos del Reino en la forma siguiente:

Clases.	Número de almas.	Suscripcion al mes.
Los pueblos de 12,000 habitantes		
Con derecho al Boletín, sin aumentar el precio de suscripcion.	Primera. almas en adelante.	120 rs.
	Segunda. De 10,000 á 12,000.	100
	Tercera. De 8,000 á 10,000.	85
	Cuarta. De 6,000 á 8,000.	70
	Quinta. De 3,000 á 6,000.	60
	Sesta. De 1,500 á 3,000.	50
	Sétima. De 1,000 á 1,500.	40
Id. con el aumento de 3 rs. mensuales	Octava. De 500 á 1,000.	24
	Novena. De 120 á 500.	16
	Décima. Hasta,	12

2.^a La suscripcion se abre desde el momento de la publicacion de este programa, aunque sus efectos no empezarán hasta 1.^o de enero de 1842.

3.^a Se suscribe en las Comisiones de agencias municipales establecidas en todas las provincias, y en Madrid en la Direccion general de las mismas.

4.^a Los ayuntamientos que resuelvan suscribirse, remitirán copia del acuerdo á la Direccion y á la Comision de su respectiva provincia, y este documento servirá de poder á la Sociedad.

5.^a Se suscribirá por un año pagando por trimestres adelantados desde 1.^o de enero próximo, pero en cualquiera tiempo pueden los ayuntamientos retirar la suscripcion, sino están satisfechos del servicio que la Sociedad les presta.

6.^a Los Comisionados de las provincias designarán como y donde han de satisfacer sus suscripciones las municipalidades, procurando siempre la comodidad de estas.

7.^a La correspondencia que dirijan los ayuntamientos y diputaciones provinciales, á cualquiera de las dependencias de la Sociedad de Agencias municipales, será franca de porte, y á la corporacion que asi no lo verifique, se le cargarán en cuenta las cartas que le correspondan, con exhibicion de los sobres para justificar esta partida. Madrid 10 de Octubre de 1841.—El Director de la Sociedad, Francisco Robello.

Moralidad, actividad, economía.

Instalada desde 1.^o de Enero próximo pasado en Madrid la agencia de municipalidades del Reino, asi como sus correspondientes comisiones en muchas de las capitales de provincias, y visto por las autoridades de las mismas lo beneficioso, útil y económico que es á los Ayuntamientos el resultado que hasta ahora presenta á favor de aquellas corporaciones que se han suscrito á citada Agencia, han invitado á los Ayuntamientos que no lo han verificado á que se suscriban á ella, visto el poco costo que tiene el que cada Ayuntamiento pueda ser servido en cuanto le ocurra, tanto en la capital de su provincia, como en las demas del Reino donde la Empresa tenga establecida su respectiva comision, y por último para cuanto pueda ocurrírseles en la Corte. La Direccion general ha recibido un sin número de felicitaciones de los Sres. Gefes políticos, Intendentes y Diputaciones de varias provincias por tan útil y ventajosa institucion. La Comision de esta provincia tiene circulado á los Ayuntamientos de ella por medio de los Sres. Jueces de primera instancia el programa de la Direccion general, con objeto á que penetradas aquellas corporaciones de las ventajas que se les proporcionan, se apresurasen á suscribirse á tan laudable Empresa, por el módico precio mensual que á cada una se marca en citado programa segun su poblacion. La Empresa conoce que en algunos Ayuntamientos habrá sujetos que se opongan á tan benéfica institucion por sus fines particulares é intereses que ello les reporta; pero aquellas corporaciones es necesario que en bien de sus representados se convenzan que al fin del año encontrarán en sus fondos municipales una grande economía pues que la frecuente remesa de propios á la capital ú otros comisionados, hacen ascender su gasto anual á escesivas cantidades que pesan siempre sobre el vecindario. Convencidos de estas verdades y mirando por los intereses generales de sus jurisdicciones se apresuraron á suscribirse desde principio de este año los Ayuntamientos de Ampuero, Castro-urdiales, Piélagos y Reinosa, y estas corporaciones podrán informar á toda la provincia de los resultados que hasta hoy han palpado del trabajo de esta Comision de agencias municipales. La espresada Comision espera que los ayuntamientos de la provincia se suscriban á citada Empresa, mirando primero con detencion cuanto esplica el programa antes citado.

AVISO.

El bergantin JOVEN FELISA, de porte de 175 toneladas, saldrá para Santiago de Cuba del 15 al 20 del corriente, al mando del capitán D. Pedro Gaviño. Admite pasajeros, para los que tiene excelentes comodidades y serán perfectamente tratados.—Lo despachan los Sres. Porrúa Egusquiza y compañía de este comercio.

IMP. DE MARTINEZ.